

ESTATUTOS DE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.
(7 de julio de 1994)

La Junta Directiva de Artesanías de Colombia S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida por el Artículo 26 del Decreto-Ley 1050 de 1968 y, oído el concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República

ACUERDA:

CAPITULO I

Naturaleza, Domicilio, Objeto, Funciones y Duración

Artículo 1º.- Adóptanse los siguientes Estatutos, que regirán la administración y funcionamiento de la Entidad.

Artículo 2º.- Naturaleza: Artesanías de Colombia S.A., constituida por Escritura Pública Número 1998 de 1964, otorgada por la Notaría Novena del Circulo de Bogotá D.E., es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico y dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital propio.

Artículo 3º.- Domicilio: El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Bogotá D.E., pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o fuera de él, por decisión de la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y de la industria artesanal.

Artículo 5º.- Funciones: En desarrollo de su objetivo social, la sociedad podrá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comercializar a nivel nacional y primordialmente en el exterior productos artesanales y otros como parte de las actividades de fomento y desarrollo.
- b) Prestar asistencia integral al artesano.
- c) Ayudar al artesano en su organización, promoviendo la creación y formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.
- d) Obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas, instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros, para promover las acciones propias de la Entidad.
- e) Conforme a la Ley constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones y demás personas jurídicas con participación de personas privadas y publicas, nacionales y/o extranjeras destinadas a la promoción y/o mercadeo de productos artesanales y demás actividades mercantiles que puedan contribuir al desarrollo de la Empresa y del sector artesanal.
- f) Unificar y coordinar esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privado que se interesen por los artesanos y la artesanía para cumplir los fines de la Sociedad.
- g) Construir y administrar en los territorios del país que se considere conveniente, centros establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento de la industria artesanal.
- h) Participar con la colaboración de organismos nacionales o internacionales, en la estructuración de políticas de desarrollo artesanal.
- i) Brindar formación continuada directamente o en colaboración con entidades afines para buscar el desarrollo del sector artesanal.

- j) En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes que sean necesarios para el logro de sus fines principales: girar, aceptar, negociar, descontar, toda clase de títulos, valores y demás documentos civiles y comerciales.
- k) Ejecutar toda clase de actividades mercantiles con el fin de obtener ingresos para la sociedad y a su vez permitir la promoción y desarrollo de los productos artesanales y cumplir con su objetivo social.
- l) Programar y ejecutar políticas de crédito que favorezcan principalmente al sector artesanal.
- m) Realizar actividades de fomento y educación con cargo a los recursos que le transfiera el Gobierno Nacional, o a donaciones de diversa índole, de modo que su presupuesto anual sea equilibrado en cada vigencia.
- n) Cumplir con su objetivo social y con las obligaciones que las leyes le establezcan en beneficio del artesano.

Artículo 6º.- Duración: El plazo de duración de la sociedad expirará el primero (1) de Julio del año 2050, pero podrá disolverse antes del vencimiento de dicho término, por causas legales o por determinación que debe ser aprobada por unanimidad por la Asamblea General.

Parágrafo: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas legales, por el liquidador o liquidadores elegidos por la Asamblea General de Accionistas quienes tendrán un suplente personal cada uno. Si hay lugar a restitución o distribución de aportes en especie, el mismo órgano social impartirá las reglas para hacerlas.

CAPITULO II Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 7º.- El capital autorizado de la sociedad es de Quinientos millones de pesos (\$500.000.00.00), dividido en cincuenta millones de acciones (50.000.000) de un valor nominal de diez pesos (\$10.00) cada una.

Por tratarse de una sociedad de Economía Mixta, habrá acciones de clase «A» y de clase «B»; las de clase «A» corresponden a los aportes de capital del Estado y gozarán de los privilegios que a ella correspondan y, las de clase «B» a los aportes de capital privado.

Artículo 8º.- La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 9º.- La Asamblea General de Accionistas podrá convertir en capital, mediante la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva patrimonial y toda clase de utilidades distribuibles, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y en las normas del Código de Comercio.

Artículo 10.- Las acciones provenientes de cualquier aumento de capital se colocarán conforme al reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas del Código de Comercio y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo que sobre la materia dispusiere el acto que autorizo crear la Sociedad, cuando un socio quiera enajenar sus acciones en la Sociedad, las ofrecerá por conducto del representante legal de la compañía a los accionistas. Si estos aceptaren la oferta, tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean.

Artículo 12.- Si dentro de los quince días siguientes a la oferta, las entidades públicas no manifestaren interés en aceptarla, la misma se formulará a los demás accionistas privados. Si no hubiere otros accionistas privados o los existentes no quisieran adquirir las acciones, éstas se podrán enajenar libremente.

Artículo 13.- La Sociedad llevará un libro de Registro y Gravámenes de Acciones, inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, en el cual se anotará la razón social, nacionalidad, domicilio e

identificación del accionista, número de acciones de que sea titular, así como las fechas de las transferencias y limitaciones al dominio y los embargos judiciales que se relacionen con ellas.

CAPITULO III Organos de Dirección y Administración

Artículo 14.- La Sociedad estará dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y el Gerente General quien será su Representante Legal.

Artículo 15.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de Registro y Gravámenes de Acciones, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que en estos Estatutos se exigen.

Artículo 16.- Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando ocurra un número plural de personas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas.

Artículo 17.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada, sobre todas las cuestiones sometidas a su consideración, a excepción de aquellas que por ley o estos Estatutos requieran un quórum especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera reunión.

Artículo 18.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Ministro de Desarrollo Económico o por su delegado y, en su ausencia, por uno cualquiera de los asistentes acordado por mayoría absoluta de votos.

Artículo 19.- Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el curso del mes de marzo de cada año, en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las segundas se efectuarán en virtud de convocatoria que hiciere la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas se harán con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles para las primeras y de cinco (5) días comunes para las segundas, por medio de notificación personal a los socios o por avisos publicados en uno o más periódicos de Bogotá.

Artículo 21.- La Asamblea General extraordinaria no podrá ocuparse sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponden.

Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General. Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar los Estatutos de la Sociedad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- b) Elegir los representantes principales y suplentes de los accionistas en la Junta Directiva de la Sociedad.
- c) Examinar, aprobar e improbar y modificar los estados financieros y el informe que deben presentarle la Junta Directiva y el Gerente.
- d) Delegar en la Junta Directiva y en el Gerente, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, las funciones que no se haya reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida.
- e) Nombrar de su seno una comisión plural que estudie entre otros asuntos las cuentas, el inventario y el balance cuando no fueren aprobados, para que informe a la Asamblea en el término que al efecto ésta señale, y las demás que estime convenientes.
- f) Decidir sobre los aumentos de capital de la Empresa y emisión de nuevas acciones.

- g) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales.
- h) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.
- i) Elegir Revisor Fiscal y su suplente y señalarle la remuneración correspondiente.
- j) Ejercer las demás funciones que le asignen en otros artículos de estos Estatutos y las que le correspondan de acuerdo con la Ley, como suprema entidad directiva de la Sociedad.

Artículo 23.- La Junta Directiva de la sociedad. se compone de siete (7) miembros y estará integrada así:

- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, quien la presidirá.
- Dos (2) representantes del Presidente de la República con sus respectivos suplentes.
- Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General.

Parágrafo. El período de los cuatro (4) miembros elegidos por la Asamblea General será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 24.- Los suplentes actuarán por falta absoluta o temporal de los principales y podrán ser invitados a sesiones especiales para acompañar a los principales en asuntos de suma importancia de la Sociedad. El Gerente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir validamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

De las reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, las cuales se harán constar en un libro de actas.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 28.- Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 29.- Las funciones de Secretario de Junta Directiva y Asamblea serán desempeñadas por el Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa o el funcionario de la misma que dichos órganos determinen.

Artículo 30.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la sociedad y los planes y programas que, conforme a las reglas prescritas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Desarrollo Económico, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, a los planes generales de desarrollo.
- b) Someter a la aprobación del Gobierno Nacional una vez hayan sido discutidos y aprobados por la Asamblea General, los Estatutos de la Sociedad y las reformas que a ellos se introduzcan.
- c) Adoptar la estructura orgánica de la Sociedad, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las dependencias administrativas que estime conveniente para el normal funcionamiento de la Entidad.
- d) Adoptar la planta de personal de la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e) Autorizar las comisiones de servicio y de estudio al exterior a los funcionarios de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones sobre la materia.
- f) Controlar el funcionamiento general de la Sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada.
- g) Adoptar la escala salarial para los trabajadores oficiales de la sociedad.

- h) Tomar las decisiones que no corresponden a la Asamblea General de Accionistas, o a otro órgano de la Sociedad.
- i) Considerar los informes que debe presentarle el Gerente General sobre el estado de los negocios sociales.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.
- k) Fijar las tarifas para los servicios que preste la Sociedad.
- l) Estudiar y aprobar el reglamento interno de trabajo, de acuerdo con las normas legales.
- m) Darse su propio reglamento.
- n) Las demás que le señale la Ley y los reglamentos.

Artículo 31.- El Gerente de la Sociedad es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 32.- Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente las siguientes:

- a) Llevar la representación legal de la Sociedad.
- b) Dirigir la administración y funcionamiento de la sociedad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Directiva.
- d) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando las necesidades lo exijan.
- f) Presentar los informes correspondientes a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- g) Contratar a los trabajadores oficiales cuya nominación le corresponda de acuerdo con los presentes Estatutos.
- h) Nombrar y remover libremente a los Subgerentes, Jefe de Control Interno y demás empleados públicos que establezca la ley.
- i) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, así como la planta de personal para su adopción.
- j) Adoptar el manual de funciones y de requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal.
- k) Someter a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, así como los traslados presupuestales necesarios.
- l) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la sociedad.
- m) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, de acuerdo con las normas sobre la materia y los Acuerdos de la Junta Directiva.
- n) Dictar los actos y adjudicar o celebrar los contratos que requiera la Sociedad para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- ñ) Delegar en otros funcionarios de la Sociedad alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.
- o) Las demás funciones que le asignen las leyes o los reglamentos.

Artículo 33.- Los actos o decisiones del Gerente General se denominarán Resoluciones, las cuales se enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año que se expidan.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976 y demás normas reglamentarias.